

REGLAMENTO DEL BENEFICIO POR ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN

SERVICIO DE BIENESTAR, I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO

ARTÍCULO 1°

Las disposiciones del presente reglamento regulan el beneficio denominado “**Subsidio por Estudios de Capacitación**”, estableciendo las condiciones y requisitos para su otorgamiento y aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, serán también aplicables al presente beneficio las disposiciones contenidas en el Reglamento del Servicio de Bienestar, en todo aquello que resulte pertinente.

Este beneficio está destinado exclusivamente a los afiliados al Servicio de Bienestar, no siendo extensivo a sus cargas familiares.

La capacitación deberá ser impartida por Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica o CNAC, de carácter estatal o reconocidos por el Estado.

ARTÍCULO 2°

Podrán optar a este beneficio los afiliados que cumplan con los siguientes requisitos generales:

- a) Tener, a lo menos, un año de afiliación al Servicio de Bienestar.
- b) Encontrarse al día en el pago del aporte mensual y de cualquier deuda con el Servicio de Bienestar.
- c) No encontrarse afecto a medidas disciplinarias aplicadas por el Servicio de Bienestar al momento de postular al beneficio.
- d) Que la capacitación esté directamente relacionada con la función laboral que desempeña el afiliado.
- e) El funcionario deberá presentar un certificado de Recursos Humanos o Gestión de Personal en donde acredite el rol o función que cumple dentro del Municipio o Corporación, al momento de postular al beneficio.

ARTÍCULO 3°

Los requisitos específicos para acceder al presente beneficio son los siguientes:

Situación del afiliado que postula al beneficio:

El afiliado deberá acreditar:

- a) Que el beneficio solo podrá ser cobrado una vez concluida la capacitación.
- b) Que la capacitación esté orientada a la labor, rol o función que cumple dentro del

Municipio o Corporación, se solicitara certificado.

- c) Presentación de boleta de pago de la capacitación, emitida por la institución correspondiente, en la que consten el nombre y RUT del funcionario solicitante.
- d) Presentación de la malla curricular o programa de estudios y duración de la capacitación, indicando día, mes y año, mediante certificado extendido por el establecimiento respectivo.
- e) Fotocopia del certificado o diploma otorgado por la institución que acredite que el funcionario aprobó y finalizó la capacitación.
- f) Que toda la documentación presentada tenga fecha posterior al cumplimiento del primer año de afiliación al Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 4°

El beneficio será pagado dentro del mes siguiente a aquel en que se presente la totalidad de la documentación exigida por el presente reglamento.

ARTÍCULO 5°

El beneficio consistirá en un monto anual en dinero, determinado según la duración de la capacitación, conforme a las siguientes reglas:

- a) Capacitaciones de 1 a 6 meses de duración:
Se otorgará un beneficio equivalente al 50% del arancel, con un tope anual de \$250.000. El afiliado podrá postular una vez al año.
- b) Capacitaciones de más de 6 meses de duración:
Se otorgará un beneficio equivalente al 50% del arancel, con un tope anual de \$370.000. El afiliado podrá postular una vez al año.

ARTÍCULO 6°

Una vez presentados los antecedentes para postular al beneficio y previa autorización del interesado, el Servicio de Bienestar podrá verificar la información proporcionada, utilizando los medios o mecanismos que estime pertinentes.

ARTÍCULO 7°

Sin perjuicio de las demás causales previstas en el presente reglamento, el beneficio otorgado quedará sin efecto, perdiendo el afiliado todo derecho a pago pendiente o futuro, en los siguientes casos:

- a) Si el Servicio de Bienestar comprobare que la documentación presentada es falsa o ha sido adulterada.
- b) Si el funcionario renuncia a su afiliación al Servicio de Bienestar.
- c) Si el afiliado pierde su calidad de tal, por cualquier causa.
- d) Si el afiliado incurre en morosidad en el pago de sus obligaciones pecuniarias con el Servicio de Bienestar.

ARTÍCULO 8°

En caso de dejarse sin efecto el beneficio por alguna de las causales señaladas en el presente reglamento, y si este ya hubiese sido pagado, el afiliado deberá restituir la totalidad de lo percibido dentro del mes siguiente a la fecha en que se le notifique la pérdida del beneficio.

No obstante, en casos debidamente justificados y acreditados, el Comité de Bienestar podrá otorgar facilidades para la restitución del monto correspondiente.



SERVICIO DE BIENESTAR
I.MUNICIPALIDAD VALPARAISO